

NO SE LLEVARIA A CABO EL ANALISIS DE LAS ACTAS DE INSPECCION PARA LA IDENTIFICACION DE POSIBLES CONDUCTAS ILICITAS QUE INFRINGAN LA NORMATIVIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, ASÍ MISMO NO SE VALORARÍAN LAS IRREGULARIDADES ASENTADAS EN EL ACTA.

DEFICIENCIA EN LA INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS U OTROS INSTRUMENTOS, CON LA FINALIDAD DE QUE LA EMISIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS Y PERITAJES, APOYEN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVOS.

NO SE PODRÍAN ELABORAR DICTÁMENES TÉCNICOS Y PERICIALES PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES Y DICTAMINACIÓN TÉCNICOS.

NO SE REALIZARÍA LA PARTICIPACIÓN EN LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE QUERRELLAS Y DENUNCIAS PENALES, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL O LOCAL, POR HECHOS U OMISIONES QUE PUEDAN SER DELITOS ECOLÓGICOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE.

DEFICIENCIA EN LA REVISIÓN DE LA VIGENCIA Y TRÁMITE, REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE AUTORIZACIONES, PERMISOS, ASIGNACIONES, LICENCIAS Y CONCESIONES, CUANDO LAS ACTIVIDADES SE CONVIERTAN EN UN RIESGO PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

NULLA PARTICIPACIÓN EN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CATÁLOGOS DE INFRACCIONES, MEDIDAS Y MOTIVACIONES.

IMPORTANTE:

1) Este documento es de carácter administrativo exclusivamente y no tiene efectos de nombramiento; 2) El operador del medio establecido por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública(SFP) deberá integrar un expediente por cada nombramiento que se haya hecho del conocimiento de la SFP en el que se contengan los documentos siguientes: 2.1 justificación técnica que sustente el ejercicio de la autorización y la acreditación de la excepcionalidad en la designación; 2.2 copia del nombramiento, y 2.3 formatos A34-V.6 del nombramiento hasta por 10 meses requisitado y firmado por quien solicita el trámite; 3) la DGRH deberá mantener actualizada en Internet de manera histórica y desde la entrada en vigor de la LSPCAPF, la información de nombramientos por ocupación temporal, observándose las disposiciones legales y normativas en materia de datos personales. Asimismo, deberá registrar la información a través del sistema informático dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de inicio del nombramiento. Este documento es para fines de emisión de nombramiento pero no tiene los efectos de éste.

ESPACIO PARA CONTROL INTERNO

*Quien autoriza y solicita el trámite de la ocupación temporal entiende y comprende que el nombramiento temporal de la persona designada sólo podrá autorizarse en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

La SFP sólo tomará conocimiento de los nombramientos temporales al amparo del artículo 34 de la LSPCAPF que se registren a través del sistema informático establecido en las disposiciones aplicables.

JUAN ALCALÁ INOCENCIO

JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION DEL SISTEMA DE INGRESO

LIC. FRANCISCO JESÚS HERNÁNDEZ BARRIOS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROFESIONALIZACIÓN